

REGLAMENTO DE DIETAS DE LOS ORGANOS SOCIALES DE COOPE ANDE N° 6 R. L.

INTRODUCCION

El Consejo de Administración de Coope Ande No. 6 R.L crea el siguiente reglamento con el propósito de normar la administración de las dietas que se pagan a los miembros de los cuerpos directivos de esta cooperativa, el cual solo podrá ser variado por este Consejo de conformidad con las directrices que dicte La asamblea General de delegados.

Artículo 1: Los miembros directivos del Consejo de Administración, Comité de Educación, y Vigilancia, devengarán dietas como estímulo por el tiempo ordinario y extraordinario que dediquen a La Cooperativa en la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias. Las capacitaciones quedan excluidas del pago de dietas. Los miembros propietarios devengarán el 100% del monto de la dieta vigente y los suplentes del Consejo de Administración devengarán el 75% de la misma.

Para efectos del pago de las dietas, será necesario que cada cuerpo directivo tenga las actas al día y pasadas en limpio en el respectivo libro. Por ninguna razón se pagarán dietas de sesiones atrasadas.

Artículo 2: Todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, que celebre el Consejo de Administración, Comité de Educación y Comité de Vigilancia, tendrán una duración mínima de dos horas, caso contrario no se pagará la dieta salvo que exista una justificación de peso, quedando constancia en el acta correspondiente y en el control de asistencia que lleva la administración.

Artículo 3: El monto base de la dieta por sesión de los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Educación, es de **¢19.589.52** (diecinueve mil quinientos ochenta y nueve con 52/100). Dichos montos serán actualizados por la administración mediante la aplicación del incremento semestral por costo de vida decretado por El Ministerio de trabajo o también mediante acuerdo de La Asamblea de Delegados.

Artículo 4: Los miembros propietarios de los diferentes cuerpos directivos que ingresen hasta diez minutos después de la hora fijada para iniciar las sesiones, podrán participar en ella y devengarán la dieta correspondiente. Sin embargo, quien ingrese después de los diez minutos no devengará dieta, salvo justificación comunicada previamente a la administración y que no exceda de 30 minutos después de la hora de inicio de la sesión.

Artículo 5: Los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración y Comités, tendrán derecho a recibir la dieta, si una vez iniciada la sesión, permanecen en ella hasta su finalización, excepto que causas de fuerza mayor le impidan completarla.

Artículo 6: Si después de diez minutos de la hora fijada para la celebración de una sesión, no está el quorum necesario, ésta se cancelará, sin embargo, se pagará la dieta correspondiente a los miembros que en ese momento estén presentes, para lo cual deberán firmar el control de asistencia que para este efecto lleva la administración.

Para evitar esta situación, el presidente del órgano social tiene la responsabilidad de asegurarse previamente a la celebración de la sesión, que hay quórum, en caso contrario debe desconvocar la sesión y evitar así la asistencia innecesaria de los demás miembros y por consiguiente el pago de la dieta respectiva.

Artículo 7: En concordancia con lo que establece el estatuto social de la cooperativa, y con la política de contención del gasto, solo se pagará mensualmente por concepto de dieta y viáticos a los miembros de los cuerpos directivos, una sesión ordinaria y una extraordinaria cuando ésta sea realmente necesaria.

Artículo 8: Cuando un miembro directivo, propietario o suplente sea designado por El Consejo de Administración o por El Comité de Educación para participar en alguna actividad en representación oficial de La Cooperativa, se cancelarán únicamente los viáticos correspondientes.

Artículo 9: El gerente será el encargado de convocar a las sesiones de trabajo, las cuales se realizarán con las personas presentes, es decir que no es necesario que haya quórum.

Artículo 10: Es deber de todo directivo confirmar la asistencia a las sesiones de trabajo, y si por alguna razón confirma su asistencia y no se presenta a la sesión convocada, deberá cubrir el costo de la alimentación contratada para esa sesión.

Artículo 11: El mecanismo utilizado para el pago de las dietas de los directivos, será mediante depósitos bancarios mensuales a las cuentas correspondientes que indique el beneficiario.

Modificado por El Consejo de Administración en su sesión ordinaria No.637-2024, celebrada el 14 de diciembre del 2024.